



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200074400

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Adecue el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).
2. De conformidad con el informe secretarial, adicione el acápite de notificaciones para indicar el correo electrónico que el abogado inscribió en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que el informado no coincide (Art. 6 del Decreto 806 de 2020).
3. Allegue el Certificado de tradición y libertad del bien objeto del proceso, con fecha no mayor a un mes.
4. Allegue la Escritura Pública No. 4400 del 26-11-84 otorgada en la Notaria 14 del Circulo de Bogotá.
5. Allegue el contrato de promesa de compraventa celebrado entre las partes, de forma completa, dado que el aportado se encuentra cortado.
6. Allegue las evidencias correspondientes sobre la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada. (Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020).
7. Aclárese la redacción de la pretensión primera principal y segunda pretensión principal, en tanto la demandada fungió dentro del negocio jurídico como compradora.
8. Acredite el cumplimiento de la carga contractual del demandante, de cara a la pretensión primera principal y el hecho noveno.
9. Como quiera que se esgrimen pretensiones principales y subsidiarias – entendiéndose frente a aquellas las denominadas segunda pretensión principal-, cumpla con lo previsto en el numeral 5° del artículo 82 adjetivo, en punto a éstas últimas, máxime cuando se reclama el mutuo disenso del negocio jurídico celebrado.
10. Adviértase que el escrito de subsanación o cualquier otro memorial proveniente de la parte actora que sea remitido por correo electrónico, debe provenir de la dirección electrónica que el abogado tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Firmado Por:

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c77618fd86f6e90b5ac01749dea8be4f9b2563ecf0c93ab46b15174e531fd466

Documento generado en 10/12/2020 08:46:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**